

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 027-2024-OCI/0381-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
ANTA/ ANTA / CUSCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN
DE PLAZA A PARIENTE CON IMPEDIMENTO”**

ANTA, 12 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 027-2024-OCI/0381-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN DE PLAZA A PARIENTE CON IMPEDIMENTO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.....	9
V. CONCLUSIÓN.....	9
VI. RECOMENDACIÓN.....	10
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 027-2024-OCI/0381-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN DE PLAZA A PARIENTE CON IMPEDIMENTO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0381-2024-017, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA CONTRATÓ CON PROVEEDOR Y ADJUDICÓ PLAZA CAS, A PARIENTE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE PARENTESCO DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y PROBIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

a) Condición:

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Anta, se advirtió que durante los meses de agosto y setiembre de 2023, la Entidad contrató los servicios (locación de servicios) de proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al ser pariente dentro del segundo grado de parentesco de la subgerente de Recursos Humanos de la Entidad; asimismo, en el mes de octubre de 2023, a pesar de contar con impedimento, se le adjudicó la plaza convocada en el CAS n.° 03-2023-MPA, donde el pariente de la referida subgerente viene laborando.

El hecho advertido se desarrolla a continuación:

El literal **e)**¹, del numeral 11.1, del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos** de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones igual o inferiores a 8 UIT, entre otros, **los funcionarios públicos, empleados de**

¹ El TUO de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” estableció que:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, **los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)”. (El énfasis es agregado).

confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, en todo el proceso de contratación en el ámbito territorial mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo. Adicionalmente, el literal **h)**² del referido marco normativo, estableció que **también se encuentran impedidos el conyuge, conviviente o los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en el literal e), configurando el **impedimento en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo** y hasta doce (12) meses después de concluido.

Con respecto a los impedimentos para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema de Recursos Humano, emitió el Informe Técnico n.º 530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021, precisando en su análisis que:

“(…)

2.5 Así, en el caso del régimen especial de contrato administrativo de servicios (CAS), el artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, (...) señala taxativamente los supuestos de impedimento para contratar en el mencionado régimen:

(…)

4.1. (...).

4.2 Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las **disposiciones legales y reglamentarias pertinentes**, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.”

2.6 Ahora bien, se puede advertir que **el supuesto de impedimento descrito en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento CAS nos remite a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), **la cual en su artículo 11.1º contiene los impedimentos** para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en procesos de contratación pública. (...).’

(El énfasis es agregado).

Es así que el referido informe técnico, concluye³ que en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, no resulta posible la contratación bajo el régimen CAS del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en el numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

² El TUO de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” estableció que:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...) **e) (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, (...). **El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo;** luego de **culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron**.”

(...) **h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas** en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...) **(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;** (...).’

(El énfasis es agregado).

³ Informe Técnico n.º 530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021, que precisa:

“III. Conclusiones

3.1. En virtud de la LCE, tanto el cónyuge, el conviviente como los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un Gobernador o Vicegobernador Regional se encuentran impedidos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en procesos bajo cualquier régimen legal de contratación con el Estado, siempre que su intervención se produjera en el mismo ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Por consiguiente, en aplicación del numeral 4.2 del Reglamento CAS, no resulta posible la contratación bajo el régimen CAS del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un Gobernador o Vicegobernador Regional, en el Gobierno Regional en el que los mismos ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (...).’

De otro lado, la Ley n.° 26771, Ley por la que “Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco” y modificatorias⁴, incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo, precisando en su artículo 1°, que: **“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”**. (El énfasis es agregado).

En ese orden de ideas, se concluye que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión; asimismo, dicho impedimento es de alcance a las contrataciones bajo el régimen CAS en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Visto el marco normativo y de la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó que mediante Resolución de Alcaldía n.° 333-2023-MPA de 20 de julio de 2023⁵, se señaló que: **“(…) ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR A LA ABOG. MARY LUZ CHUTAS LLAMACPONCCA IDENTIFICADA CON DNI n.° [REDACTED] COMO SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA (…)”**; es así que, la Abog. Mary Luz Chutas Llamacponcca asumió el cargo de Subgerente de Recursos Humanos⁶ de la Municipalidad Provincial de Anta a partir del 20 de julio de 2023 a la fecha. (El énfasis es agregado).

Cabe indicar que, de acuerdo al Acta de Matrimonio⁷, búsqueda en “Consultas en Línea” del RENIEC y Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo⁸, la Subgerente de Recursos Humanos, Mary Luz Chutas Llamacponcca viene a ser cuñada (segundo grado parentesco por afinidad) de Efraín Colque Acostupa, encontrándose éste último, impedido de contratar con la Entidad mientras su pariente ejerza el cargo de subgerente y hasta doce (12) meses después del cese del cargo, de conformidad a los literales e) y h)⁹ del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, dicho impedimento sería de alcance a las

⁴ Mediante Ley n.° 30294 de 28 diciembre 2014 y Ley n.° 31299 de 21 julio 2021, se modificó la Ley n.° 26771, “Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco”.

⁵ Resolución de Alcaldía n.° 333-2023-MPA de 20 de julio de 2023, que en su parte considerativa cita a Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022

⁶ La citada funcionaria no presentó su Declaración Jurada de Intereses de oportunidad al inicio y correspondiente al periodo 2023.

⁷ Acta de Matrimonio n.° [REDACTED] de [REDACTED] remitido con oficio n.° 01-2024-OREC-MPA de 5 de abril de 2024.

⁸ Efraín Colque Acostupa a fin de presentarse al concurso CAS n.° 003-2023-MPA, presentó el Anexo n.° 07 “Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo”, señalando como “Cuñada” a la Abog. Mary Luz Chutas Llamacponcca.

⁹ El TUO de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” estableció que:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

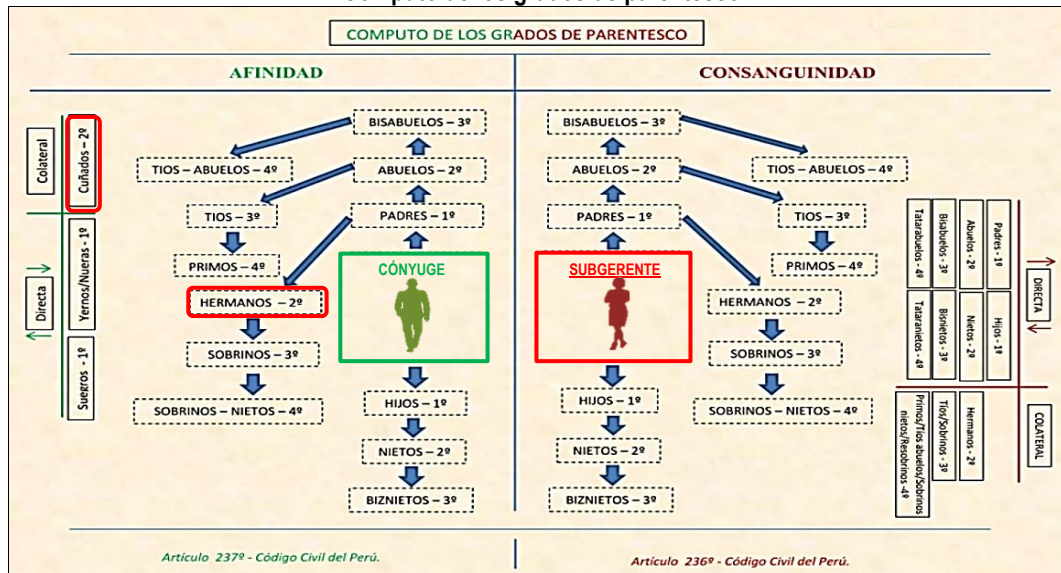
(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, **los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron.

(...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), **el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)**”.

contrataciones bajo el régimen CAS en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; grados de parentesco que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cómputo de los grados de parentesco



Fuente: Código Civil.

Sin embargo, se advierte que con posterioridad a la designación de la Subgerente de Recursos Humanos, mediante solicitud de cotizaciones n.°s 2110 de 27 de julio de 2023 y 2633 de 31 de agosto de 2023, suscritas por la cotizadora de la subgerencia de Logística, se cotizó los servicios de Efraín Colque Acostupa (proveedor con impedimento) como "Personal para registro y empadronamiento de Personas con Discapacidad", quien conjuntamente con las cotizaciones, presentó por cada uno, el documento denominado "Formato n.° 15: Declaración Jurada del Postor", en los cuales declara no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener parentesco por razones de consanguinidad o afinidad con personas que a la fecha laboren en la Entidad, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Declaraciones Juradas del Proveedor

FORMATO N° 15
DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Presente.-

Por medio de la presente, yo Efraín Colque Acostupa (Denominación o razón social), identificado con DNI N° [REDACTED] y RUC N° [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Cuento con las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la contratación.
- Mediar consultas, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- De ser seleccionado para la contratación, me comprometo a mantener mi oferta hasta el pago.
- En caso de incumplimiento injustificado, acepto la aplicación de la penalidad por mora establecida en la Directiva N° 027-2019-MPA-GM/OGA-ULP "Directiva de adquisiciones de Bienes y Servicios menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Provincial de Anta".
- No tener relación de parentesco por razones de consanguinidad, afinidad o convivencia, con persona que a la fecha viene laborando para la entidad, bajo cualquier denominación que involucre la modalidad de contratación. Ley N° 26771.

convivencia, con persona que a la fecha viene laborando para la entidad, bajo cualquier denominación que involucre la modalidad de contratación. Ley N° 26771.

FIRMA Y HUELLA o SELLO

Fuente: Comprobantes de pago n.° 6464 y 7793 de 11 de setiembre y 20 de octubre de 2023, respectivamente, remitida al OCI con Carta n.° 001-2024-SGT/MPA de 15 de marzo de 2024

Consecuentemente, mediante cuadros comparativos y buena pro suscritas por la Subgerente de Logística, se dio la buena pro al proveedor Efraín Colque Acostupa por un importe total de S/ 5 946,42 (cinco mil novecientos cuarenta y seis con 42/100 soles), servicios que fueron cancelados mediante los comprobantes de pago n.ºs 6464 y 7793 en el periodo 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Órdenes de servicio emitidas a favor del proveedor

Orden de Servicio	Fecha de Emisión	Descripción de la O/S	SIAF	Comprobante de Pago n.º	Fecha de Emisión	Monto S/
1043	02/8/2023	Contratación de un Personal para registro y empadronamiento de Personas con Discapacidad	3315	6464	11/09/2023	3 000,00
1285	04/09/2023	Contratación de un Personal para registro y empadronamiento de Personas con Discapacidad	3858	7793	20/10/2023	2 946,42
Total S/						5 946,42

Fuente : Comprobantes de pago n.º 6464 y 7793 de 11 de setiembre y 20 de octubre de 2023 respectivamente.

Elaborado por : Comisión de Control.

Adicionalmente, durante el periodo 2023, la Entidad convocó el Concurso CAS n.º 003-2023-MPA, para lo cual con Resolución Gerencial n.º 302-2023-GM/MPA de 14 de agosto de 2023¹⁰, se conformó el Comité de Selección a cargo de la evaluación y selección de personal, designándose como presidenta del comité a la Subgerente de Recursos Humanos; no obstante, con “Acta de retiro de miembro de comité del proceso de selección CAS n.º 003-2023-MPA”¹¹ de 18 de setiembre de 2023, la referida subgerente dejó constancia que el cargo de Presidenta del Comité de Selección sería asumida por la Gerente de Administración y Finanzas¹², debido a que advierte: “(...) *ser pariente de algunos postulantes por lo que a fin de no generale algún perjuicio a nuestros postulantes a preferido presentar su renuncia al Comité (...), sin posibilidad a intervención y conocimiento del Proceso de Selección CAS n.º 03-2023-MPA*”.

Seguidamente, en las bases del proceso de selección CAS n.º 003-2023-MPA¹³, se estableció que la evaluación curricular y su publicación se realizaría el 19 de setiembre de 2023; es así que de la publicación de resultados de la evaluación curricular, el Comité de Selección asignó una puntuación de 87.4 puntos al postulante Efraín Colque Acostupa, quien para su inscripción y postulación a la plaza denominada “Responsable de OMAPED”¹⁴ con código “41-2023”, adjuntó el “Anexo n.º 07: Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo”, en el cual señaló como su cuñada a la Subgerente de Recursos Humanos, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

¹⁰ Documento remitido con Oficio n.º 120-2024-GM/MPA de 27 de marzo de 2024.

¹¹ La referida Acta fue suscrita por la Subgerente de Recursos Humanos (presidente del comité), Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto (primer integrante del comité), Gerente de Asesoría Legal (segundo integrante del comité) y por la Gerente de Administración y Finanzas (presidente suplente del comité).

¹² Presidente suplente designada con Resolución Gerencial n.º 302-2023-GM/MPA de 14 de agosto de 2023.

¹³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5076510/Bases%20del%20Proceso%20de%20Seleccion%20CAS%20N%C2%B0%20003-2023-MPA.pdf?v=1693622084>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/munianta/informes-publicaciones/4595958-convocatoria-cas-n-003-2023-mpa-perfil-de-los-puestos-ofertados>

Imagen n.º 3
Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo (Anexo n.º 7)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
CAS N° 03-2023-MPA

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Yo, Efraín Colque Acostupa, DNI 77277777, domiciliado (a) en: 77277777, identificado (a) con
Mediante la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO** que al momento de suscribir el presente documento:

- Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas:
 - Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; y, sus modificatorias aprobadas por Leyes N° 30294 y N° 31299.
 - Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, que incluye a toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual; y, sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034- 2005-PCM.
- He agotado las verificaciones y corroboraciones necesarias para verificar si cuento o no con parientes en la Municipalidad Provincial de Anta.
- En consecuencia, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que ☒ SI ☐ NO (indicar si o no con un aspa) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y/o segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, o ser progenitores de su(s) hijo(a)s, con trabajadoras/es y prestadoras/es de servicios de la Municipalidad Provincial de Anta.
- En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa declaro que las(s) persona(s) con quien(es) me une el vínculo antes indicado es (son):

Apellidos y nombres	Dependencia	Parentesco
<u>Colque Acostupa Wilbert</u>	<u>Asistente Técnico de Contabilidad</u>	<u>Hermano</u>
<u>Chutas Llamapponcca Mary Luz</u>	<u>Sub Gerente de RR.HH.</u>	<u>Cuñada</u>

X-X-X-X-X-X-X-X

ANTA, 18 de Setiembre de 2023.

Teléfono:
Correo Electrónico:

Firma y huella

Fuente: Oficio n.º 027-2024-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL de 18 de marzo de 2024.

Finalmente, el Comité de Selección declaró como ganador de la plaza denominada “Responsable de OMAPED” al postulante Efraín Colque Acostupa, cuñado de Mary Luz Chutas Llamapponcca, Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad; a pesar de que el postulante ganador reconoció el parentesco que posee con la citada subgerente conforme al “Anexo n.º 7” presentado por el postulante ganador. Además de que el Comité de selección tenía conocimiento¹⁵ de la participación de parientes de la Subgerente de Recursos Humanos en el concurso CAS, inobservando lo señalado por el SERVIR en el Informe Técnico n.º 530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021, respecto a los impedimentos para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Consiguientemente, el Gerente Municipal en representación de la Entidad y el señor Efraín Colque Acostupa, suscribieron el Contrato n.º 0084-2023-SRRHH-GAF-MPA de 2 de octubre de 2023 y adendas n.º 1 de 29 de diciembre de 2023; Adendas n.ºs 2 y 3 de 28 de febrero y 22 de marzo de 2024, respectivamente, los mismos que incluyen los **Vistos Buenos de Recursos Humanos**, Gerencias de Asesoría legal y Administración¹⁶, denotando que el referido señor viene laborando en la Entidad a la actualidad.

Por lo señalado, la Municipalidad Provincial de Anta mediante la emisión y suscripción de Ordenes de Servicios contrató con el proveedor Efraín Colque Acostupa, durante los meses de agosto y setiembre de 2023, sin considerar el impedimento establecido en los literales e) y h), del numeral

¹⁵ Conforme a la suscripción del Acta de retiro de miembro de comité del proceso de selección CAS n.º 003-2023-MPA” de 18 de setiembre de 2023.

¹⁶ Documento remitido con Oficio n.º 035-2024-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL de 09 de abril de 2024

11.1, del Artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aplicable al referido proveedor, quien según Acta de Matrimonio y Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo, sería cuñado de la Subgerente de Recursos Humanos; es así que, respecto al grado de parentesco se encuentra dentro del segundo grado de afinidad, por lo que le es aplicable el impedimento para contratar con la Entidad mientras su pariente ejerza el cargo de subgerente de recursos humanos y hasta doce (12) meses después de dejar el cargo.

Asimismo, el Comité a cargo del procedimiento de selección CAS n.° 003-2023-MPA, declaró como ganador de la plaza “Responsable de OMAPE” al postulante Efraín Colque Acostupa, a pesar que de acuerdo Informe Técnico n.° 530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021, concluye que en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, no resulta posible la contratación bajo el régimen CAS de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los casos señalados en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose precisar además que, el artículo 1° de la Ley 26771, refiere que los funcionarios de las entidades públicas que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa¹⁷ o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar o contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Criterio:

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, de 3 de abril de 1997 y modificatorias.**

“Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, **que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta** en el proceso de selección se encuentran prohibidos de **nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad**, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

(El énfasis es agregado).

¹⁷ **Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM**

“Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

- **Reglamento de la Ley n.º 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM el 27 de julio de 2000.**

“Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo

*Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o **personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad** y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente **ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.***

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

(El énfasis es agregado).

- **Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, Publicado el 13 de agosto de 2022.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(..)

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación **durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron.** Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(El énfasis es agregado).

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de contratación administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM el 24 de noviembre de 2008.**

“Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública. (...)
(El énfasis es agregado).

- **Decreto Legislativo n.º 295 que aprueba el Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, y modificatorias.**

“Parentesco consanguíneo

Artículo 236.- *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad

Artículo 237.- **El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro.** *Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.*

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio *y mientras viva el ex-cónyuge. (...)*. (El énfasis es agregado).

c) Efecto

El hecho expuesto, afectó la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Anta se ha advertido un hecho con indicio de irregular, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan

Anta, 12 de abril de 2024.

Paolo Jesús Parhuayo Flores
Jefe de Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Supervisor

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 12 de abril de 2024.

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 027-2024-OCI/0381-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA CONTRATÓ CON PROVEEDOR Y ADJUDICÓ PLAZA CAS, A PARIENTE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE PARENTESCO DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y PROBIIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	DOCUMENTO
1	Oficio n.° 027-2024-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL de 18 de marzo de 2024.
2	Carta n.° 001-2024-SGT/MPA de 16 de marzo de 2024.
3	Oficio n.° 032-2024-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL de 2 de abril de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0191-2024-OCI/MPA

EMISOR : STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELIAS CCOLLATUPA CHACON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de las normativas que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "Contratación de proveedor y adjudicación de plaza a pariente con impedimento", se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 027-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200953691**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/0381
2. Oficio n.º 0191-2024-OCI/MPA
3. Oficio n.º 027-2024-OCI/0381-AOP

NOTIFICADOR : PAOLO JESÚS PARHUAYO FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0381

DOCUMENTO : OFICIO N° 0191-2024-OCI/MPA

EMISOR : STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELIAS CCOLLATUPA CHACON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200953691

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de las normativas que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "Contratación de proveedor y adjudicación de plaza a pariente con impedimento", se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 027-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0191-2024-OCI/MPA
2. Oficio n.° 027-2024-OCI/0381-AOP



Anta, 12 de abril de 2024.

OFICIO N° 0191-2024-OCI/MPA

Señor:
Elias Ccollatupa Chacon
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta
Presente. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 027-2024-OCI/0381-AOP.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de **"Contratación de proveedor y adjudicación de plaza a pariente con impedimento"**, se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 027-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción (según formato adjunto) y la documentación que sustente las acciones adoptadas por su despacho.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANTANDER
COLQUEHUANCA Stefanny FAU
20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 17:26:14 -05:00

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Cc.
Archivo
SSC/ssc

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR								
"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"								
Entidad:								
Número del Informe de servicio de control posterior:		Fecha de aprobación del Informe:						
Tipo de servicio de control posterior:								
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:								
Titular de la entidad:								
RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada; así como la causa que lo motivó)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos
RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Remitir el informe al órgano instructor o al que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos
RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)] Cargo DNI	[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)] Cargo DNI	[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)] Cargo DNI
---	---	--

(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.
 (2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.
 (3) Funcionario(s) responsable(s) del/los órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anta, 12 de abril de 2024.

OFICIO N° 0191-2024-OCI/MPA

Señor:
Elias Ccollatupa Chacon
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta
Presente. -



ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 027-2024-OCI/0381-AOP.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de **"Contratación de proveedor y adjudicación de plaza a pariente con impedimento"**, se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 027-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción (según formato adjunto) y la documentación que sustente las acciones adoptadas por su despacho.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTANDER
COLQUEHUANCA Stefanny FAU
20131578972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 17:26:14 -05:00

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Cc.
Archivo
SSC/ssc